Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de prohibir a alcaldes y concejales salir del territorio nacional en caso de mantener deudas previsionales pendientes con el personal

Boletín N°11858-06

I.- IDEAS GENERALES.

El 94 % de las municipalidades de Chile se encuentra en Dicom, según los datos consignados por el diario La Tercera es decir, 325 municipios. Se encuentran con severas dificultades en materia financiera y, en donde los ítems impagos son múltiples.

Un documento de la Contraloría General de la República, sobre la Deuda flotante de los municipios, señala que los principales gastos devengados impagos, son: (i) Bienes y servicios: 53,1%, (ii) Prestaciones de seguridad social: 0,4%, (iii)Transferencias corrientes:4,8%, (iv) Otros gastos corrientes: 0,4%, (v) Integro al fisco 0,1%, (vi) Adquisición de activos no financieros 5,0%, (vii) Iniciativas de inversión: 12,4%, (viii) Transferencias de capital: 0,2%, (ix) Servicios de deuda: 21,3%, (x) Gastos en personal: 2,3%[1].

Es sabido que las Municipalidades tienen un alto grado de endeudamiento excediendo por mucho sus capacidades económicas y de pago, pero esto no se debe a una mala administración necesariamente, es más bien un problema de carácter sistémico y de origen pluricausal; siendo el endeudamiento, la consecuencia casi obligada para la subsistencia de las Municipalidades, vgr. la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, tiene un costo anual en recolección de basura de $1.500 millones por año, pero esta comuna sólo recauda anualmente $50.000 millones anualmente. Es decir, no

[1]https://www.contraloria.cl/documents/451102/2132612/Deuda+Flotante++2016+SM++%281%29.pdf/bdcb56eb-facd-b9de-a343-d86e75d9df4e

puede solventar si quiera el 5% del costo, según explicó Manuel Segura, subsecretario ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades[2].

En este sentido, los parlamentarios firmantes de esta moción estamos contestes en orden a establecer mayores cortapisas y sanciones, directamente a los alcaldes y concejales que incumplen las obligaciones de carácter previsional, máxime si se tratan de funcionarios públicos y representantes legales de estas corporaciones.

II.- CONSIDERANDO.

1. Las Municipalidades son definidas por la Ley Orgánica de Municipalidades como “Corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”.
2. Que la misma Ley, consagra al Alcalde como la máxima autoridad de la Municipalidad, y, en esta misma línea, le entrega la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad. Por otra parte los concejales, a través del Concejo Municipal, constituyen el órgano fiscalizador de la función alcaldicia, por lo que ambas instituciones revisten un papel central en el andamiaje municipal.
3. Que, si bien la ley en su artículo 60 contempla un catálogo amplio de inhabilidades para el Alcalde, a saber: (i) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, (ii) pérdida de la calidad de ciudadano, (iii) remoción por impedimento grave, o remoción pro infracción a las normas de probidad administrativa o notable abandono de deberes, (iv) renuncia por motivos justificados, no existe respecto de ellos prohibiciones en su gestión en caso de incumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social

[2]http://www2.latercera.com/noticia/94-los-municipios-del-pais-registra-morosidades-dicom/

respecto de sus trabajadores o, también deudas con sus proveedores de bienes o servicios.

4. Que, de acuerdo a las disposiciones legales citadas, las inhabilidades se reducen a supuestos específicos y de alta gravedad, no pudiendo encuadrarse dentro de ninguna de las anteriores las sanciones referidas a deudas de carácter previsional, con el personal, o bien deudas sostenidas con los proveedores; siendo estas de gran sensibilidad social, y que además implican una situación sumamente delicada para tales trabajadores y proveedores.
5. Que, más allá de las acciones de carácter civil, laboral o administrativo que pueda incoar cada uno de los legitimados, creemos que una manera adecuada y justa de promover el cumplimiento de pago en estas materias, es través de la restricción de viajar fuera de Chile a los Alcaldes y Concejales de las Municipalidades que mantienen tales deudas.
6. Este proyecto busca por tanto, es promover el cumplimiento de estas obligaciones, por ser de aquellas que afectan directamente a trabajadores, y por consiguiente a su familia.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, este proyecto busca prohibir a los alcaldes y concejales la posibilidad de viajar al extranjero, cuando tengan deudas pendientes con su personal, y estas sean de carácter laboral. El objetivo de este proyecto, es promover el cumplimiento de estas obligaciones, por ser de aquellas que afectan directamente a trabajadores, y por consiguiente a su familia.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 49 sexies en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de acuerdo al siguiente texto:

"***Los alcaldes y concejales no podrán salir del territorio de la República en caso de mantener el municipio deudas de carácter previsional que excedan los plazos legales con el personal de la corporación.***"

IGNACIO URRUTIA B.

DIPUTADO